

RES. 1778/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0002665, Ent. N° 2771/2020)

VISTO: el Oficio N° 3291/2020 de fecha 30 de julio de 2020, remitido por el Intendente de San José relacionado con el “Fideicomiso Financiero San José II” celebrado entre dicho Gobierno Departamental y República AFISA, a efectos de financiar la concreción de las obras que se detallan en el contrato respectivo;

RESULTANDO: 1) que la Junta Departamental de San José en Sesión de fecha 27 de mayo de 2019, aprobó la Resolución N° 2732/19, por mayoría de 23 votos en 27 Ediles presentes, por la cual se dispuso, de acuerdo con lo aconsejado por la Asesoría, remitir las actuaciones a este Tribunal a efectos de recabar su dictamen previo a la concesión de la anuencia solicitada;

2) que por Resolución N° 1865/2019, adoptada en Sesión de fecha 7 de agosto de 2019, este Tribunal acordó aprobar su informe al amparo de lo dispuesto por el artículo 301 inciso 2 de la Constitución de la Republica;

3) que el numeral 2.2 del referido informe establece: “De conformidad con la información remitida por la Junta Departamental, la Intendencia transferirá al fideicomiso, libre de obligaciones y gravámenes, los derechos de crédito presentes y futuros a percibir del fideicomiso SUCIVE, hasta la suma equivalente a UI 172:850.000 (incluye intereses de financiación), más los importes necesarios para cubrir el pago de gastos, comisiones e impuestos que exija la administración y gestión del presente fideicomiso asumiendo la fiduciaria el dominio de los activos con plenas potestades”, y en

definitiva concluye que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 301 de la Constitución de la Republica, e indicó, además, que la Intendencia en su próxima instancia presupuestal debería prever el financiamiento de las transferencias por los montos que se establezcan en el fideicomiso y que oportunamente remitir a este Tribunal el Contrato de fideicomiso suscrito ad referéndum de la intervención preventiva y demás controles;

4) que la Junta Departamental de San José por Resolución N° 2898/2019 (aprobada por 22 ediles de 27 presentes), de fecha 19 de agosto de 2019, previa iniciativa del Intendente, concedió la anuencia al Ejecutivo Departamental a los efectos de constituir un fideicomiso financiero con Republica AFISA con el objeto de financiar la ejecución de las obras de saneamiento, drenaje pluvial y viabilidad para mejorar la calidad de vida de los habitantes de Ciudad del Plata, por un monto de hasta UI 127:000.000 (unidades indexadas), plazo de pago a 10 años, T.E.A estimada de 6.5%, forma de pago sin periodo de gracia de capital, una amortización anual de capital, los intereses se pagaran de forma bimensual, y la designación de dos representantes del Cuerpo para la conformación de la comisión de seguimiento;

5) que por Resolución N° 2781/2020 de fecha 14 de julio de 2020 el Intendente de San José dispuso la constitución del mencionado fideicomiso financiero de tributos departamentales con la finalidad de obtener recursos mediante la emisión de títulos de deuda de oferta privada con el respaldo del patrimonio fideicometido, con la empresa “República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima” (República AFISA), en las siguientes condiciones: **a)** Monto de financiamiento solicitado UI 127.000; **b)** plazo de pago a 10 años; **c)** T.E.A estimada de 6.5%; forma de pago sin periodo de gracia de capital, una amortización anual de capital, los intereses se pagaran de forma bimensual;

6) que con fecha 30 de julio de 2020 se suscribió, “ad referéndum” de la intervención del Tribunal de Cuentas (cláusula vigésimo quinta), el contrato de fideicomiso entre la Intendencia de San José y República AFISA;

7) que la Intendencia decidió realizar las siguientes obras que se detallan en el anexo I del contrato de fideicomiso: **a)** obras de saneamiento en Ciudad del Plata en conjunto con OSE, en donde corresponde únicamente la Intendencia de San José las Obras de desagües pluviales y pavimentos por un sub total de \$ 146:504.714,51, mas \$ 18:735.313,09 y \$ 32:231.037,19 por concepto de leyes sociales e IVA respectivamente; **b)** la realización de obras similares, relativas a desagües pluviales y pavimentación en una zona del Parque Postel (cuenca J4), incluyendo un colector de saneamiento que llega hasta el km 29 de la ruta 1 vieja y sus obras complementarias por un total de U\$S 7:081.329,14 IVA y LLSS incluidos; **c)** ejecución del alteo y prolongación del dique de Delta del Tigre y sus obras complementarias contando para ello con dos alternativas (alternativas 1, por un total de U\$S 4:593.848 y la 3 por un monto de U\$S 3:008.839, descartándose la 2 por cuestiones de costos) siendo la de mayor conveniencia la numero 3, que depende de aprobación Ministerial. Dichas obras se financiarán mediante la colocación de los títulos de deuda;

8) que el patrimonio de afectación, conforme surge de la cláusula 5.2.1 del Contrato remitido, es por un importe equivalente a UI 176:700.000, en las condiciones, montos y plazos que se indican en el respectivo cuadro, más los importes necesarios para cubrir el pago de gastos, comisiones e impuestos, que se pagará mediante la cesión, por parte de la Intendencia de San José, de los derechos de crédito del fideicomiso del SUCIVE, independientemente de quienes sean en el futuro los recaudadores o el fiduciario administrador del Fideicomiso SUCIVE;

9) que la cláusula 5.3 del contrato establece que República AFISA, en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso SUCIVE, se da por notificada de la cesión del crédito referido en el Resultando precedente, volcándose el flujo neto de cobranzas en la cuenta de recaudación correspondiente. Se establece además que en ningún caso el Fideicomiso SUCIVE estará obligado a realizar pago alguno a la fiduciaria si no dispusiera de fondos recaudados por concepto de ingresos vehiculares por cuenta de la intendencia de San José;

10) que los fondos que reciba la fiduciaria del Fideicomiso SUCIVE serán irrevocablemente destinados por ella al pago del capital e intereses de los títulos de deuda emitidos. Asimismo la fiduciaria podrá suspender el flujo de créditos cedidos al Fideicomiso, hasta nuevo aviso o por plazos determinados en caso que los créditos efectivamente percibidos fueran suficientes para cubrir el repago de capital e intereses de los títulos de deuda y gastos del fideicomiso;

11) que, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5.4 el fideicomitente hace tradición de los derechos cedidos en favor de la fiduciaria, quedando ésta facultada para hacer uso de los mismos a su vista y paciencia, quien los adquiere con la finalidad de integrar el patrimonio fideicomitido, que quedará afectado al respaldo de los títulos de deuda a emitir por la fiduciaria según el contrato;

12) que las condiciones de los títulos de deuda a emitir son las siguientes: nominativos, indivisibles, por un plazo de 10 años a partir de la primer emisión, TEA en UI a determinarse al momento de la primer emisión, las amortizaciones serán anuales iguales y consecutivas en los meses de febrero. Los intereses serán pagaderos en forma bimestral, comenzando en febrero y el día de pago será el 05 del mes que corresponda. Precio de suscripción 100%;

13) que con los fondos obtenidos de la colocación de los títulos, previa deducción de los gastos correspondientes, la fiduciaria procederá al pago de los importes que sean solicitados por la Intendencia, los que deberán corresponderse con obras públicas que cuenten con la correspondiente certificación; la Intendencia de San José podrá solicitar además anticipos para la realización de las obras que estuviesen detallados en los contratos;

14) que la cláusula decima prevé que serán de cargo del patrimonio fideicometido, a sufragarse con prioridad respecto del pago de los títulos de deuda: los costos de conservación, cobro, enajenación o liquidación de los bienes fideicomitidos y los que demande la distribución de los flujos de fondos; todos los impuestos, tasas o contribuciones que recaigan sobre el patrimonio fideicomitido; los gastos de convocatoria y realización de las Asambleas de Beneficiarios; comisiones de la fiduciaria (establecidas en la cláusula decimosexta); los honorarios por consultorías, asesoramiento legal y demás costos que se requieran en todos los actos relativos al fideicomiso; los honorarios de la calificadora de riesgos; todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la Fiduciaria y, en su caso, por el Agente Recaudador que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario;

15) que el presente fideicomiso se suscribió ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas;

16) que las presentes actuaciones fueron remitidas a este Tribunal “a los efectos de su intervención”;

CONSIDERANDO: 1) que la Intendencia celebra el presente contrato de fideicomiso al amparo de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 17.703 de 27 de octubre de 2003, en tanto establece que cuando el Fideicomiso tenga por fin la realización de una obra pública municipal, las Intendencias podrán constituirlo mediante la cesión de derechos de créditos de tributos departamentales, dando cuenta a la Junta Departamental;

2) que la selección directa de República AFISA como fiduciaria encuadra en la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista por el artículo 33 Literal C) Numeral 1) del TOCAF, en tanto República AFISA es una sociedad anónima cuyo capital accionario es 100% estatal;

3) que el artículo 3 de la Ley citada, en lo que refiere a fideicomisos financieros, no puede modificar ni contradecir lo establecido en el artículo 301 de la Constitución de la República;

5) que tanto la Junta Departamental al requerir dicho informe, como el Tribunal de Cuentas en emitirlo, están mandatados por el Constituyente (artículo 301) en relación al informe previo realizado;

6) que el artículo 2 de la Ley N° 11.907 de 19 de diciembre de 1952, en la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 18.046, prevé la posibilidad de la celebración de acuerdos entre los Gobiernos Departamentales y OSE a los efectos de realizar obras de alcantarillado;

7) que existe una diferencia en el monto del patrimonio de afectación sometido a consideración de este Tribunal previo a la anuencia del legislativo Departamental (Resultando 3), en el cual se indica que será de UI 172:850.000 (intereses de financiación incluidos) más el importe necesario para cubrir pago de comisiones, gastos e impuestos que exija la Administración, y en el que surge del contrato, donde se establece como patrimonio de afectación la suma de UI 176:700.000 (intereses de financiación incluidos) más el importe necesario para cubrir pago de comisiones, gastos e impuestos que exija la Administración (Resultando 8);

8) que si bien se encuentra suscrito, se condicionaron sus efectos a la intervención de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al procedimiento;
- 2)** Téngase presente que, con relación a los gastos y pagos de las obras proyectadas, se deberá dar cumplimiento oportunamente a la intervención preventiva que compete a este Tribunal;
- 3)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 7);
- 4)** Comuníquese a la Intendencia de San José y al Cr. Delegado.

CLC